



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FE DATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 151 Fecha: 27 ABR. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038 - 2021-GRC-GA

Callao, 27 ABR. 2021

VISTOS:

La Carta N°044-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-005622, el 13 de abril de 2021, presentada por el Representante Legal de la empresa **CONSORCIO RIMAC.**; el Informe N°101-2021-GRC/GRI/OCV-MTV del 20 de abril de 2021 del Coordinador de la Obra; el Informe N°1018-2021-GRC/GRI/OCV del 21 de abril de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°1080-2021-GRC/GRI del 21 de abril de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°0001-2019-REGION CALLAO para la "Ejecución del PIP: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca - Distrito del Callao - Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Resolución Gerencial N°028-2021-GRC-GA de fecha 09 de abril del 2021, rectificadas mediante Resolución Gerencial N°033-2021-GRC-GA de fecha 13 de abril de 2021, se declaró PROCEDENTE el pedido de ampliación de Plazo por tres (3) días calendario, solicitado por la empresa GRUPO H Y S S.R.L., en relación al Contrato N°008-2020-Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, el plazo total de la ejecución de la obra será de ciento ochenta y tres (183) días calendario, con lo cual la fecha de término de la ejecución de obra se traslada del 29 de mayo de 2021 al 01 de junio de 2021, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato N°022-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca, Distrito del Callao - Provincia del Callao"; por el plazo de ejecución de doscientos treinta (230) días calendario;

Que, mediante Carta N°044-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTA ROSA ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-005622, el 13 de abril de 2021, el Representante Legal de la empresa **CONSORCIO RIMAC.**, solicita la Ampliación de Plazo N°01, correspondiente al Servicio de Supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca - Distrito del Callao - Provincia del Callao"; en concordancia con la ampliación de plazo concedido mediante Resolución Gerencial N°028-2021-GRC-GA del 09 de abril del 2021, reemplazada mediante la Resolución Gerencial N°033-2021-GRC-GA del 13 de abril de 2021;

Que, mediante Informe N° 101-2021-GRC/GRI/OCV-MTV del 20 de abril de 2021, el Ingeniero Manuel Torrejón Vargas, Coordinador de la Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N°01, concluyendo entre otros:

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las resoluciones indicadas en los ítems 2.5 y 2.7, es PROCEDENTE la ampliación de Plazo de Supervisión de Obra N°01, por 03 días.

4.2 La nueva fecha de término de supervisión de obra se traslada del 03 de agosto de 2021 al 06 de agosto de 2021 (...).

Que, mediante Informe N° 1018-2021-GRC/GRI/OCV del 21 de abril de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura; en atención al Informe precedente, la conformidad sobre la procedencia de Ampliación de Plazo N°01 de la Supervisión de Obra "Ejecución del PIP: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca - Distrito del Callao - Provincia del Callao", por el término de 03





días, con lo cual la fecha de término de la Supervisión de Obra se traslada del 03 de agosto de 2021 al 06 de agosto de 2021, solicitando la aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorandum N°1080-2021-GRC/GRI, del 21 de abril de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentada por el representante legal del CONSORCIO RIMAC, solicitando la aprobación de acuerdo a la recomendación efectuada por la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "*Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)*";

Que, por su parte el numeral 187.1 del artículo 187 de la norma acotada precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, la Opinión N° 154-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala, "*Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.*"

*Como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones."*

Que, la referida Opinión también señala lo siguiente: "*De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), **no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra -lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo- corresponde ampliar del plazo del contrato de supervisión.***";

Que, el numeral 197.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone lo siguiente: "*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal*"; tal como es el caso del contrato de supervisión de obra;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado y estando a los informes emitidos por parte del Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Oficina de Construcción y Viabilidad y la Gerencia Regional de Infraestructura, consideran procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el plazo de tres (03) días calendario solicitado por el Contratista **CONSORCIO RIMAC**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°01, por el término de tres (03) días calendario solicitado por el representante legal de la empresa **CONSORCIO RIMAC**; respecto al Contrato N°022-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 14 de diciembre de 2020, para el "*Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión*"





038

de la Obra: **Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca, Distrito del Callao - Provincia del Callao**, siendo el nuevo Plazo Contractual de doscientos treinta y tres (233) días calendario, con lo cual la fecha de término del servicio de supervisión de obra se traslada del 03 de agosto de 2021 al 06 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO RIMAC**; a la Oficina de Construcción y Vialidad y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, para que en virtud a sus competencias elabore la Adenda respectiva.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Gobierno Regional del Callao
[Signature]
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMIERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 151 Fecha: 27 ABR. 2021